

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE ENERO DE 1966

} N° 15.523

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 46 de 27 de diciembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Resolución N° 47 de 27 de diciembre de 1965, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 74 de 16 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y Jorge M. Arins, representante del Sindicato de Industriales de Panamá.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 27 de diciembre de 1965.

El Licenciado Argimiro Velarde, portador de la cédula de identidad personal No. 9-7-269, con Oficinas en el Edificio Tapia No. 304, de la Calle 31 y Avenida Justo Arosemena, de esta ciudad, en representación de su poderdante Mario I. Gutiérrez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-20-818, Presidente y Representante legal de la "Asociación de Graduados Dale Carnegie de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación, en la cual aparece la aprobación de los estatutos;
- Estatutos;
- Reglamento sobre el Quórum;
- Lista de la Directiva;
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social y cultural.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Graduados Dale Carnegie de Panamá", y aprobar sus estatutos de

conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 27 de diciembre de 1965.

El Licenciado Martín Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. 3AV-99-350, con oficinas en el No. 11.153, de Calle 11 y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, en representación del señor Gilberto Gibbs, Excelso Regente de la "Logia Aurora No. 523", cuya Personería Jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Personas Común, al Tomo 35, Folio 266, Asiento 2885, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de la Logia, y para tal fin ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de las sesiones efectuadas el 10 de febrero de 1964, y 4 de mayo del mismo año, respectivamente, en las que se discutieron y aprobaron las reformas hechas.

b) Reformas hechas a las Secciones 2ª y 3ª del Artículo 2º Sección 1ª del Artículo 4º y se le agrega la Sección 4ª Sección 2ª del Artículo 5º Sección 1ª y 5ª del Artículo 6º Secciones 1ª y 2ª del Artículo 7º y se adiciona el Artículo 16.

c) Escritura Pública N° 153, de 17 de junio de 1936, por la cual se protocolizaron los nuevos estatutos de la Logia Aurora N° 523.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de esta entidad, ni pugnan con la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº2444**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Constitución Nacional, ni con las disposiciones
legales vigentes; por tanto,*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Logia Aurora No. 523", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 74**

Entre los suscritos, a saber: Jorge M. Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-6-752, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Industriales de Panamá, por una parte que en adelante se llamará el Arrendador, y por la otra Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mayor de edad y de esta misma vecindad, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de septiembre de 1965, quien en lo sucesivo se llamará la Nación, en representación del Gobierno Nacional, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Expresa el Arrendador que es dueño de la Finca No. 2104 inscrita al tomo 41, Folio 14 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consta de un lote de terreno y edificio ubicados en la Calle 45 y Avenida Justo Arosemena de esta ciudad.

Segundo: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, y ésta acepta en arrendamiento, los locales Nos. 1, 3 y 4 de la planta baja del edificio situado en la Calle 45 No. 4-13 que forma parte de la propiedad del Arrendador, y que comprenden una superficie de ciento cincuenta me-

tros cuadrados (150 mts.2) de dicha planta baja, donde funcionan las Oficinas del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial de este Ministerio.

Tercero: El canon de arrendamiento será la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración del presente contrato será de dieciséis meses y medio (16½ meses), contados a partir del 16 de agosto. La Nación se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia, dando aviso escrito al arrendador con un mes de anticipación.

Quinto: El Arrendador suministrará el equipo de aire acondicionado, así como los servicios de agua y aseo. La interrupción de cualquiera de estos servicios por causas ajenas al Arrendador no acarreará responsabilidad alguna a éste.

Sexto: Serán por cuenta de la Nación los servicios de corriente eléctrica y teléfonos en los locales arrendados por medio de este Contrato, así como cualquier otro servicio no especificado aquí de que la Nación se valga en su negocio.

Séptimo: La Nación podrá sub-arrendar parte o la totalidad de los locales arrendados previa autorización escrita del Arrendador. Podrá también llevar a cabo en los locales arrendados las mejoras que considere indispensables, tal como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación, siempre y cuando que en cada caso obtenga la autorización escrita del Arrendador. Al terminar este Contrato dichas mejoras pasarán a ser propiedad del Arrendador.

Octavo: Al terminar este Contrato la Nación se compromete entregar al Arrendador los locales en buen estado, y en forma que sea aceptable este.

Noveno: Los gastos de reparaciones necesarias para el adecuado mantenimiento del edificio, quedarán por cuenta del Arrendador.

Décimo: La erogación ocasionada por este Contrato en concepto de alquiler será imputada a la partida 1001701.209 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1965.

El Arrendador,

Jorge M. Arias.
Céd. 8-AV-6-752.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Refrendado:

Obnedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 16 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VALMINT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago del impuesto; b) Declaración jurada y c) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Valda", Expediente No. 2332.

Panamá, 10 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

URO-LATYCIN

según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar una amplia gama de antibiótica y sus preparados combina-

dos, en Kl. 2; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 52389, del 15 de mayo de 1964, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 3 de diciembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Clorox Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, y en el 850 Forty Second Avenue, Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro, como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa la palabra

CLOROX

dentro de un rombo de fondo color morado. El rombo en cuestión tiene un marco color rojo. En la parte superior izquierda hay una etiqueta pequeña que indica lo siguiente: "Inofensivo para Nylón, Rayón, Dacrón". En la parte inferior de la etiqueta que se desea registrar se ve la siguiente leyenda: Desinfectante-Blanqueador-Quit-Manchas. Para un lavado más limpio, más blanco y sanitario". Se reivindican además del conjunto de la etiqueta anteriormente descrita y su composición, los colores azul.

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuestos de blanqueo, limpieza, purificación, anticéptico, germicida y removedor de manchas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de abril de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6a. No. 3-34 de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-AV-14-564 en nombre y representación de la firma Hans Schwarskpt, fabricante de productos químicos y farmacéuticos de Hamburgo, Altona, Alemania; muy respetuosamente le pido a Usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

KONSENZ

de propiedad de la solicitante y usado para amparar y distinguir en el comercio del país de origen de la marca y en el comercio internacional medicamentos, productos químicos para la medicina, e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos, cerdas, artículos de cerda; cepillería; pinceles; peines y peinetas; esponjas; aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza; material para limpiar, virutilla de acero; perfumería; medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza; aceites atéricos; jabones; medios para lavar y blanquear; almidón y productos almidonados para usos cosméticos y del lavado; agregados de color para lavar ropa; quitamanchas; medios para proteger contra la oxidación; medios para limpiar y pulir (con excepción para cuero); medios para esmerilar.

La referida marca está registrada bajo el número 700516 en el Registro de la Oficina de Patentes de Alemania desde el 26 de febrero de 1957 y se grava, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño y color de letra en los artículos que protege o en los envases que los contiene.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;

b) Certificado original del Registro de la Marca en Alemania;

c) Traducción al español de dicho Registro;

d) El poder general para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se halla inscrito en ese Ministerio bajo No. 122.

Panamá, 24 de octubre de 1963.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —Life—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PANATOS

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, accu-dionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada para ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 2 de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 56, de 2 de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Stive Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VALDACILINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago del impuesto; b) Declaración jurada y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Valda", expediente No. 2382.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales farmacéuticos Ecuatorianos —"Life"— sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de

Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

PENDIAMIZINA COBALTOSA

escrita en caracteres de imprenta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 5 de noviembre de 1953 y en la República desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 385, de 5 de noviembre de 1953, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wilkinson Sword Limited, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en el número 16, Pall Mall, Londres, S. W. 1, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de dos espadas cruzadas, en el centro de las cuales aparece la palabra distintiva "Wilkinson Sword", según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar seguridad de



navajas; herramientas con bordes afilados, azada y horcas, siendo todas herramientas de mano para ser usadas en jardinería; corta uñas, grúa de tijeras de mano y tijeras (que no sean tijeras quirúrgicas), en Clase 8 (Programa IV); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1906, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Londres, Inglaterra No. 847102 del 29 de marzo de 1963, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.

Céd. No. 8-77-251.

Panamá, 28 de octubre de 1965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —Life—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TODO-BE

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 2 de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 10 de junio de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos e impresa o representada en cajas, cartones o envases o en etiquetas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 59, de 2 de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la Marca de Fábrica Life (Pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,

Céd. No. 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VALDACILLINE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes". Ha sido usada en comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago del impuesto; b) Declaración jurada y Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el Traspaso de la marca "Valda" Expediente No. 2382.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

BIGFOL

escrita en caracteres de imprenta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 19 de agosto de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos e impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 377, de 19 de agosto de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la Marca de Fábrica Life (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-AV-17-162.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOSINSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**A V I S O****LICITACION NUMERO 140**

Suministro de Materiales Eléctricos

Hasta el día 20 de enero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivo y Correspondencia de la Institución por el suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con

el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**A V I S O****LICITACION NUMERO 141**

Compra de Carros

Hasta el día 27 de enero de 1966, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivo y Correspondencia de la Institución para la compra de carros, para el uso de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 20 de diciembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 120 de Bonos del Estado efectuado el 20 de diciembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º, el 8 o el 20 de enero de 1966 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS AEROPUERTO NACIONAL, 4%, 1947-1967:
De B/10,000.00 los Nos. 22, 25, 26, 28, 30, 33,
34, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 102,
103, 105, 69, 71, 74, 76, 78, 83, 84, 85,
87, 89 B/290.000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES,
6%, 1957-1977

De B/20.00 los Nos. 15, 20 40.00
De B/100.00 los Nos. 65, 67 200.00
De B/5,000.00 el Nº 1 5,000.00
De B/10,000.00 el Nº 2 10,000.00

Total B/15,240.00

BONOS DE COLON, 6%, 1958-1978:

De B/20.00 los Nos. 4, 8 B/ 40.00
De B/100.00 el Nº 2 100.00

Total B/ 140.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA
"A", 6%, 1959-1974:

De B/1,000.00 los Nos. 7, 9, 19, 12 B/ 4,000.00
De B/10,000.00 los Nos. 1, 2 20,000.00

Total B/ 24,000.00

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-1970:

De B/1,000.00 los Nos. 29, 34, 39, 43, 51,
56, 58, 61 B/ 8,000.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA
"B", 6%, 1961-1981

De B/5,000.00 el Nº 3 B/ 5,000.00
De B/10,000.00 el Nº 1 10,000.00

Total B/ 15,000.00

BONOS EQUIPO PARA CAMINOS, 6%, 1962-1967:

De B/100.00 los Nos. 2, 3, 5 B/ 300.00
De B/500.00 el Nº 65 500.00
De B/1,000.00 los Nos. 7, 8, 9 3,000.00
De B/5,000.00 los Nos. 4, 40, 41, 42, 43 25,000.00

Total B/28,800.00

BONOS ELECTRIFICACION, 6%, 1961-1981:

De B/10,000.00 el Nº 2 B/ 10,000.00

BONOS EDIFICIO CONTRALORIA GENERAL,
6%, 1964-1984:

De B/5,000.00 el Nº 2 B/ 5,000.00

BONOS CARRETERA DEL INTERIOR DE LA
REPUBLICA "B", 6%, 1955-1965:

De B/3,000.00 los Nos. 1, 3, 2 B/ 3,000.00

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

CONTRALOR GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Zeiman Coifa Kardonski, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-48-257, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre las mejoras efectuadas en la Finca Nº 4434, inscrita al Folio 322, Asiento 1, Tomo 601, Sección de la Propiedad de Colón, de su pertenencia y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción de las mejoras: En el edificio que constituye la parte Sur de la finca Nº 4434, inscrita al Folio 322, Asiento Nº 1, Tomo 601, perteneciente a Zeiman Coifa Kardonski, se ha construido las mejoras siguientes:

1º) Porch y baño adicionales a una recámara ya construida los que fueron edificadas con losa de concreto, piso de granitos, paredes de bloques, ventanas de aluminio, techo de aluminife y cielo raso de celotex, todo lo cual tiene un área de quince metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (15.59 m2).

2º) Adición de garage y pasillo con piso de cemento, cielo raso de vibrablock y cubierta de aluminio y con un área total de setenta y dos metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados (72.82 m2).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8946

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura pública número 434 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor Constantino García Castro, el negocio denominado Cafetería Nacional, que funciona en la ciudad de Colón, en Calle Once (11), bajos del edificio 4005.

Colón, 30 de noviembre de 1965.

Sergio Loiz García.
Cédula Nº 10-138.

L. 3465

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Percis Ann Rebeca Wilkins y Cecilio Gerardo Sterling, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio Especial —Matrimonio de Hecho— propuesto por Percis Ann Rebeca Wilkins contra la Sucesión de Don Cecilio Gerardo Sterling, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi poderdante, señora Percis Ann Rebeca Wilkins y el señor Cecilio Gerardo Sterling, contrajeron matrimonio civil ante el Juez de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá el 29 de agosto de 1923.

"Segundo: En sentencia dictada el 30 de abril de 1924 por el Juzgado Primero del Circuito, aprobado por la sentencia de 7 de agosto, también de 1924 de la Honorable Corte Suprema de Justicia se declaró disuelto el matrimonio especificado en el anterior hecho primero, o sea el que contrajeron don Cecilio Gerardo Sterling y mi poderdante en Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el día 29 de agosto de 1923.

"Tercero: Ni don Cecilio Gerardo Sterling ni su esposa, señora Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling contrajeron vínculos matrimoniales con terceras personas antes o después, de los hechos expuestos anteriormente.

"Cuarto: Entre los esposos don Cecilio Gerardo Sterling y Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling hubo plena reconciliación después de fenecido el juicio de divorcio ya mencionado. Establecieron un hogar común y compartieron entre ellos la vida conyugal durante más de quince años, siendo ambos hábiles para contraer matrimonio.

"Quinto: Como fruto de la reconciliación de los esposos Sterling Wilking nació en la ciudad de Colón el 6 de agosto de 1932 la hija de ambos, Cecilia Ana Sterling Wilkins, hoy señora de Rodríguez.

"Sexto: Don Cecilio Gerardo Sterling falleció en la ciudad de Colón el 17 de febrero de 1950.

"Séptimo: El Juzgado Primero del Circuito de Colón, por auto ejecutoriado de 17 de enero de 1955, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de don Cecilio Gerardo Sterling y heredera a la hija de los esposos Sterling-Wilkins, señora Cecilia Ana Sterling de Rodríguez.

"Octavo: Los mencionados ex-esposos Sterling-Wilkins convivieron como marido y mujer durante más de diez años manteniendo un hogar común, ya en una casa ya en otra de esta misma ciudad, pero siempre en singularidad y estabilidad."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 13200

(Tercera publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.